

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia formulada por varios electores de Cañete la Real contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que anuló el acta de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Diciembre último por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones municipales celebradas en el mes de Mayo del año anterior, con fecha 4 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por varios electores de Cañete la Real contra el acuerdo de la Comision provincial de Málaga, por el que anuló el acta de la sesion extraordinaria celebrada el 13 de Diciembre último por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo.

Resulta del mismo que, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado, mandó el Gobernador de la provincia al Alcalde de dicho punto que convocase para la expresada sesion á los 15 dias de recibir la orden, citando con la anticipacion debida á los individuos que componían el Ayuntamiento en 1.º de Junio, á los comisionados y al reclamante D. Pedro Duarte Cruces.

Recibida la comunicacion en 29 de Noviembre, dispuso el Alcalde lo conveniente para su cumplimiento, señalando al efecto el dia 13 de Diciembre, á las diez de su mañana, para la sesion; cuyo acta y orden á que obedecía aparecen notificados con entrega de copia el dia 30 á D. Pedro Duarte, el cual quedó enterado, y firmó la diligencia con los testigos y el Secretario; asimismo resulta que al dia siguiente, 1.º de Diciembre, compareció ante el Alcalde y Secretario el alguacil mayor del Ayuntamiento manifestando que, en cumplimiento de la orden recibida el dia anterior, había entregado las 13 papeletas citando para dicha sesion á los nueve Concejales que formaban la corporacion municipal en 1.º

de Junio, y los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio, y que además había fijado en la tablilla destinada al efecto el edicto anunciando al público el expresado acta.

Segun al acta que acompaña, se celebró la sesion el dia marcado, con asistencia de cinco Concejales y los comisionados; y no habiéndose presentado protesta alguna sobre la nulidad de las elecciones ni sobre la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, se dió por terminada aquella despues de proclamarse definitivamente Concejales á los que lo habían sido por la Junta general de escrutinio; lo que aparece notificado el 14, á las nueve de la mañana, con entrega de copia á D. Pedro Duarte, quien firma con los testigos y Secretario; y llegado el 18, y por consiguiente transcurrido el término prescrito por el art. 88 de la ley electoral, sin que nadie hiciese nueva reclamacion para ante la Comision provincial, se pasó testimonio del acta al Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 18, á las ocho de la noche, D. Pedro Duarte y otros electores presentaron una protesta contra la validez de las elecciones al Ayuntamiento, el cual, en vista de lo prescrito por el expresado artículo, acordó no haber lugar á lo que en aquella se solicitaba por ser extemporánea y carecer de veracidad y fundamento.

Con fecha 22 acudieron los antedichos al Gobernador exponiendo que en la noche del 12 se notificó al Duarte la comparecencia para el dia siguiente en la Casa Consistorial, sin decirle el motivo; y habiendo concurrido, no encontró á nadie que le pudiera indicar el objeto para que había sido citado: que el dia 14, á las siete de la mañana, volvió á presentarse en su casa el Secretario, quien le manifestó que iba á notificarle el objeto de la cita del dia 12, leyéndole al efecto la Real orden de 11 de Noviembre, añadiendo que el dia señalado para la sesion extraordinaria era el 19; y que no le dejaba copia por haberle faltado tiempo para sacarla, pero que se la entregaría en cuanto tuviera proporcion; y el expnente con la mejor buena fe firmó donde le fué indicado, así como tambien otro escrito que se le aseguró ser de cuentas de Pósitos pendientes: que no habiendo podido obtener la copia prometida el dia 18, contando con que al siguiente dia se verificaría la sesion, presentó la

protesta contra las elecciones: que el 19 se persguó en la Alcaldía, y no compareció nadie; por lo que el 20 dedujo escrito para que le dijese las causas de no haberse celebrado la sesion y el dia para el que se había aplazado, sin conseguir que se le contestase. Terminaban manifestando que, apareciendo todo lo referente al particular envuelto en el mayor misterio, acudían á la Superioridad en el temor de que se tratase de sorprenderla con un acta falsa, dando como celebrada la sesion con fecha atrasada, y transcurrido el término para reclamar; por lo que recurrían dentro del plazo legal, á haberse verificado aquella el 19, dia que se le había dicho al Duarte que era el señalado, solicitando se fijara nuevo dia para su celebracion.

En 4 de Enero siguiente acudieron los referidos interesados á la Comision provincial con la misma solicitud, alegando en su apoyo lo expuesto anteriormente, y acompañando una informacion testifical recibida por el Juez de primera instancia, en la cual varios testigos afirman que el dia 13 de Diciembre no se efectuó la sesion extraordinaria para resolver las protestas contra las elecciones municipales.

Tambien recurrieron el 3 del mismo mes al Gobernador cuatro de los Concejales que formaban el Ayuntamiento el 1.º de Junio pidiendo lo que los anteriores, fundados en no haberseles citado para la sesion del 13 de Diciembre, la que calificaban de supuesta; y en caso de no serlo, añadan de nula é ilegal, porque siendo 12 los Concejales del Ayuntamiento, de los cuales funcionaban nueve el 1.º de Junio, no asistieron á aquella reunion más que cuatro, puesto que uno de los que figuraban como presentes sufría una gravísima dolencia que le imposibilitaba para asistir. Pasadas á la Comision provincial las instancias de que se ha hecho mencion, y una de D. Serafin Bocanegra y varios vecinos de Cañete la Real, acompañada de otra informacion testifical, en la que se justificaba haber sido público y notorio el cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre en todas sus partes, aquella corporacion hizo presente que llenando cada una de las pruebas contradictorias entre sí sobre la celebracion de la sesion del 13 de Diciembre, el objeto que las dos parcialidades de Cañete se habían propuesto al presentarla, sería difícil adoptar una resolucioequi-

tativa sin agravio de la justicia; pero como del acta de dicha sesion resultaban méritos para que fuese revocada por infraccion de los artículos 104 y 102 de la ley municipal, en el hecho de no haber asistido á ella más que cinco Concejales de los 12 que debían componer el Ayuntamiento, y en el de no haber sido citados para ella los cuatro Concejales reclamantes, acordaba: primero, anular el acta de dicha sesion por los expresados vicios; segundo, que señalase el Gobernador nuevo dia para celebrarla, dando comision á un delegado para que se llevase á efecto con la legalidad debida, y para que instruyese además expediente en averiguacion de la falsedad atribuida á la expresada acta; y tercero, significar á la misma Autoridad la conveniencia de que acordase la suspension del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, motivada en la sospecha de que pudieran ser autores de la falsedad denunciada.

Aparece del expediente que el Gobernador, en consonancia con el anterior acuerdo, nombró un delegado con 15 pesetas diarias de dietas, y señaló el dia 8 de Febrero para celebrar la sesion anulada; pero noticiosos de ello D. Pedro Trujillo y otros electores, han recurrido á ese Ministerio, dando motivo su alzada al informe que la Seccion pasa á emitir.

Llama ante todo la atencion, entre los antecedentes expuestos, la denuncia de haber sido supuesta la sesion del 19 de Diciembre, y falsa por consiguiente el acta acompañada, así como todo lo relativo á las notificaciones y citaciones que aparecen hechas á D. Pedro Duarte y á los Concejales que componían el Ayuntamiento en 1.º de Junio. Si en el expediente resultase comprobada, aunque no fuera más que moralmente gravísima acusacion, la procedencia del acuerdo de la Comision provincial anulando el acta de la supuesta sesion sería incuestionable.

Pero despues de ver y examinar las pruebas aducidas, encarece aquella corporacion la dificultad de adoptar una resolucio sobre ese punto sin agravio de la justicia, aconsejando el nombramiento de un Comisionado que averigüe la certeza de la falsedad denunciada; lo que equivale á decir que del expediente no resulta contra la legitimidad de la expresada acta más que la sospecha que involuntariamente brota al oír una acusacion explícita y terminante con alardes de probarla.



Y tal ha sido tambien la impresion de la Seccion al estudiar el asunto. Así es que mientras lo aparezcan más que el aserto, muy poco creible por cierto, de un interesado alegando haber sido sorprendida su buena fe, haciéndole firmar papeles que no sabía lo que eran, y una informacion testifical neutralizada por otra de la misma especie del todo contraria, no será ciertamente justo negar la autenticidad de actos oficiales, que reúnen todos los caracteres de verosimilitud y legitimidad, y en los que han intervenido como testigos y por razon de cargo gran número de personas tan dignas de crédito como sus contendientes. No puede, sin embargo, negarse á los últimos, con arreglo al art. 178 de la ley electoral, el derecho de acudir á los Tribunales de justicia á hacer buena su denuncia, ya que no lo han conseguido en el expediente actual; pero sin perjuicio de lo que aquellos declaren en su día, no puede la Administracion dejar hoy de resolver en lo que á ella atañe, partiendo por supuesto, en virtud de las razones expuestas, de la base de ser auténticos, mientras otra cosa no se pruebe, todos los documentos oficiales de que en el extracto se ha hecho mérito.

Esto sentado, es bien fácil la resolucio- n de este expediente, puesto que queda reducida á una cuestion de fechas.

En 30 de Noviembre se citó á los Concejales que componían el Ayuntamiento en 1.º de Junio; se notificó á Don Pedro Duarte, y se anunció al público que el día 13 de Diciembre se celebraría la sesion ordinaria ordenada por el artículo 87 de la ley electoral, llegando dicho día, y verificándose la sesion sin que se presentase protesta alguna.

Esta se notificó ante testigos al Duar- te el día 14, transcurriendo despues el plazo fatal señalado en el art. 88 sin que por nadie se hiciese nueva reclamacion de ninguna clase para ante la Comision provincial. Siendo esto así, y no habiéndose tampoco reclamado en el término marcado por el art. 86 sobre la nulidad de la eleccion ni sobre la incapacidad ó excusas de los elegidos, no pudo aquella corporacion, sin infringir, como lo hizo de una manera evidente, los expresados artículos, tomar en cuenta bajo ningun concepto las extemporáneas instancias de quejas producidas en 22 de Diciembre, 3 y 4 de Enero últimos.

Respecto de la tercera conclusion del acuerdo apelado, la Seccion dirá únicamente que no es ya permitido hoy dia imponer por simples sospechas castigo alguno, como lo sería la suspension del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cañete la Real, y mucho ménos si se considera que es dudosa la existencia del delito denunciado, aun para la misma Comision provincial, puesto que propone el nombramiento de un delegado que averigüe su certeza.

Por todo lo cual opina la Seccion que procede revocar el fallo de la Comision provincial de Málaga de 16 de Enero último, sin perjuicio de lo que resulte de las diligencias que forme ó haya formado el Comisionado del Gobernador, y del derecho que tienen D. Pedro Duarte y los demás electores para acudir á los Tribunales de justicia, si lo creen oportuno, respecto del delito que suponen cometido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido

resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

## Gobierno civil.

### Secretaría.—Negociado 6.º

Ignorándose la actual residencia de las personas que á continuacion se expresan, he acordado citarlas por medio de este periódico oficial á fin de que se presenten en la Secretaría de este Gobierno, Negociado que se menciona, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para entregarles documentos que les interesan:

- D. Antonio Ulierte y Fernandez.
- Ceferino de la Cruz.
- José Lopez de Uribe.
- José Yañez Moreno.
- Juan Suarez Fernandez.
- Juan Gomez Rodriguez.
- Miguel Carrillo.
- Ramon Chiés y Baijes.
- Ramon Ruiz de Peralta.
- Ricardo San Miguel.
- Doña Amalia Teruel y Blanco.
- Ana Gomez.
- Anselmay Doña Luisa Ortiz de Quirós.
- Antolina Marchan y Fraile.
- Cayetana Polidoro y Ferrer.
- Concepcion Rodriguez y Cebollo.
- Constanza Sanchez.
- Clementina Larragan.
- Clotilde y Doña Adela Dominguez.
- Dolores y Doña Matilde Perales.
- Dolores Belluga y Bauzá.
- Dolores Miralles y Pornares.
- Dorotea Gijon.
- Elena Blanco.
- Enriqueta Du-maine y Clary.
- Francisca del Real.
- Felisa Martin y Sanchez.
- Gervasia Búrgos Pontes.
- Josefa Vicente y Alvarez.
- Josefa Leona y Arana.
- Josefa Gomez.
- Juana Navas Prieto.
- Matilde Pierart.
- María Paula de la Torre.
- María de las Mercedes Martin.
- María de la Concepcion Romero.
- María Chozas y Diaz.
- Paulina Orejon.
- Petra Velasco.
- Rosario Diaz Villanueva.
- Rosario Sorrentini de Cepeda.
- Rosario Enriquez.
- Teresa Márquez Blanco.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Comision provincial.

### Sesion de 2 de Setiembre de 1880.

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Los Sres. Pozo y Narbon excusan su asistencia por enfermos.

La Comision quedó enterada de que

habiendo completado los documentos que faltaban en su expediente, había ingresado en caja Julian Rubio y Pastor, como sustituto de Antonio Carmena y Carmena, núm. 8 del cupo de Carabaña en el último reemplazo.

Asimismo quedó enterada de haber ingresado en caja José Ferreiro Diaz, como sustituto de Nicolás Cascales Mula, núm. 4 del cupo de Villaverde de este año, por haber presentado tambien los documentos que le faltaban.

Del mismo modo quedó enterada de haber reducido su suerte á metálico en 30 de Agosto último Nicasio Mateos Santos, núm. 72 del distrito del Congreso en este año.

Dada cuenta de los asuntos puestos el despacho, se acordó:

Que el Ayuntamiento de Madrid está en el caso de verificar una nueva eleccion entre los individuos que forman su Junta municipal, eligiendo cinco que completen el número de 10, cuyas firmas son indispensables en las hojas del libro del Censo electoral, con arreglo al artículo 19 de la ley.

Aprobar el presupuesto de gastos ó ingresos de la cárcel del partido judicial de Chinchon, y el reparto efectuado para cubrirlo entre los pueblos que componen el expresado partido.

Que el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Torrelaguna debe estar aprobado por el Ayuntamiento y no por el Alcalde, y por lo tanto que debe subsanarse este defecto.

Recordar al Ayuntamiento de Chinchon la conveniencia de que, practicando previamente las oportunas liquidaciones con los demás del partido judicial, procure saldar todos los descubiertos que aparezcan á favor de éstos por el concepto de gastos carcelarios.

Que cubra plaza para el ejército activo Ambrosio Candela Lledó, núm. 126 del distrito de la Inclusa y reemplazo de 1877, que sirve como voluntario en la tercera compañía del batallon de Ingenieros del ejército de Ultramar en Cuba.

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Que el Alcalde de Vicálvaro no puede apremiar á aquellos contribuyentes que se niegan á satisfacer las cuotas de un reparto para suplir los gastos del camino de dicho pueblo á las Ventas del Espíritu Santo, puesto que está hecho en oposicion á las disposiciones que rigen en la materia, y que no pueden pagarse al contratista de las obras las sumas que reclama con los fondos municipales mientras no se forme y sea aprobado el presupuesto correspondiente.

Que procede hacer saber á los vecinos de Vicálvaro que solicitan autorizacion del Ministerio de la Gobernacion para abrir un matadero en aquel término municipal, que cuando pidan ante quien corresponde y en la forma debida se proveerá.

Que son insuficientes los antecedentes tenidos á la vista para decidir si la demanda de que actualmente está conociendo el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, promovida por Don Cosme Rodrigo y Serrano en reclamacion de un censo, debe ser resuelta en todos ó en algunos de sus extremos por la Administracion, y por lo tanto, si procede ó no requerir de inhibicion al Juzgado, y que además el informe de la Comision provincial en esta materia sólo

es necesario cuando promovida la competencia é instruido el oportuno expediente, es llegado el caso de que los Gobernadores sostengan ó no la competencia, y por lo tanto el informe que hoy se exige no sólo es prematuro, sino inútil, puesto que conforme al espíritu y letra del artículo 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el Gobernador no necesita llenar este trámite para dirigir el requerimiento que se desea.

Que no hay dificultad en que se deje al arbitrio del Gobernador civil la adopcion de los medios suficientes para adquirir ántes de adoptar una resolucio- n definitiva en el asunto, el conocimiento de si ha sido reciente y fácil de comprobar la interrupcion de una servidumbre de paso para ganados en heredades de D. Victoriano Martin y D. Lorenzo Ventura de Fresnedilla, cuya servidumbre ha tratado de restablecer el Ayuntamiento de Navalagamella.

Que no hay dificultad en aceptar como legalmente válida la resolucio- n del Ayuntamiento de Villamantilla, conforme á la cual se deja sin efecto el acuerdo del mismo de 8 de Julio último y se pone término al recurso interpuesto por Don Lorenzo Asenjo contra dicho acuerdo, por el cual se le obligaba á destruir un vallado de tierra y espinos que había hecho en una finca de su propiedad llamada Huerta, al sitio del Arroyo, en aquel término municipal.

Que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad de socorros mutuos titulada La Amistad, y por lo tanto puede dársele la aprobacion.

Que tampoco resulta nada contrario á las leyes y puede por lo tanto aprobarse el reglamento de la Sociedad *Ecuestre de España*, establecida en esta Corte.

Que para que pueda manifestarse si hay ó no extralimitacion legal en el presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias para reconstruir la escalera del campanario y reloj público de la villa, falta el presupuesto que ha debido formarse por persona perita, y que se consigne además de qué fondos se han de satisfacer las 625 pesetas á que asciende.

*Navalcarnero.*—Cuentas municipales de 1871-72.—Que para que puedan aprobarse se han de solventar previamente los siguientes reparos: 1.º Se darán amplias explicaciones acerca de la diferencia que existe entre lo consignado en el presupuesto por producto de renta de censos y lo que se carga por tal concepto en la cuenta.—2.º Se presentarán los expedientes originales de subasta para el arriendo de los diferentes productos forestales de la dehesa de Marimartin, ó certificaciones de las actas de remate.—3.º Igual clase de documentos deberán presentarse referentes á la subasta de los demás artículos.—4.º Se presentará copia certificada de la Real órden concediendo la autorizacion para roturar la dehesa y el reparto que se hiciera entre los vecinos para hacer la roturacion, con la cuota que cada uno debiera pagar á los fondos municipales.—5.º Se manifestará con claridad la procedencia de los 15 resguardos y un residuo al portador de la Caja de Depósitos, por cuyo producto se cargan 6.226 pesetas.—6.º Se presentará copia certificada de la liquidacion que se practicará con la Administracion económica para el reintegro á los fondos municipales de 250 pesetas proce-



entes de suministros. — 7.º Se presentarán las cuentas de inversion de material de las respectivas escuelas. — 8.º Se presentará copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y asociados disponiendo la ejecucion de las obras de la construccion de una fuente pública sin la previa formacion de un presupuesto extraordinario. — 9.º Deberán reintegrarse 696'60 pesetas por dietas pagadas á Comisionados de apremio si no se prueba que el envío de éstos no fue motivado por negligencia en la Administracion de los intereses del Municipio. — 10.º Se suspenderá la admision en data de 325'45 pesetas por importe de suministros á las tropas de la Nacion si no se acredita que las 250 pesetas que aparecen reintegradas por la Administracion fueron por cuenta de dicha suma, y que el resto lo reintegró en otros ejercicios, expresando cuáles hayan sido. — 11.º Para declarar de abono 513'20 pesetas por dietas ó gastos de viaje de varios individuos del Ayuntamiento deberán presentarse certificaciones de los acuerdos de la Corporacion confiriendo dichas comisiones. — 12.º Deberán reintegrarse dos pliegos de papel del 11.º y 146 sellos de recibo en otros tantos documentos de pago que exceden de 75 pesetas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta. — El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

## Ayuntamientos.

### Alameda del Valle.

El Ayuntamiento de este pueblo, con la competente autorizacion, saca á pública subasta la corta de leñas del tranzon denominado el Cabezuelo, que linda al N. con tierras particulares; S. pared de la dehesa de Santa Ana; E. tierras particulares y arroyo de la Sacera, y O. pared de la dehesa de Santa Ana, en la cantidad de 1.680 pesetas, y para cuya subasta se ha señalado el dia 22 de Octubre próximo, en la casa consistorial, á las once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y se leerá en el acto de la subasta.

Alameda del Valle 18 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Felipe Sanz.

### Ambite.

Con autorizacion superior se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno de la dehesa boyal de Enfrente, de esta villa, para 500 cabezas de ganado lanar y tipo de 550 pesetas.

El remate se celebrará el dia 23 del mes de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

Ambite 17 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Valentin L. Ramos.

### Brajos.

Previa autorizacion superior, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado vender en pública subasta las leñas del monte Ejido, en este término municipal, y para su remate se ha señalado el dia 25 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 1.260 pesetas y pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y caso de no presentarse licitadores, se verificará la segunda subasta á los 10 dias del en que tuvo lugar la primera.

Brajos 19 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Hilarion Vargas.

### Brunete.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de invierno y primavera de la Dehesa de esta villa, para su disfrute con 1.200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 3.000 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta, que se verificará el dia 25 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Brunete 18 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Eduardo Valoquia.

Autorizado este Ayuntamiento para enajenar en pública subasta 1.800 estéreos de la poda de encinas y limpia de matas bajas de la dehesa de esta villa, ha acordado señalar para dicho acto el dia 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 2.600 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brunete 18 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Eduardo Valoquia.

### Colmenar de Oreja.

Con autorizacion superior y bajo el pliego de condiciones correspondiente, se arriendan en pública subasta los pastos del monte Pinar, para su aprovechamiento con 1.000 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre á 30 de Setiembre de 1881.

El remate se verificará á las once del dia 24 de Octubre próximo en la casa consistorial, y servirá de tipo para la licitacion la cantidad de 1.000 pesetas.

Colmenar de Oreja 19 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Pedro Sanchez.

### Collado Mediano.

Con la competente superior autorizacion se sacan á público remate los pastos de la Cerca Carriona, de estos Propios, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Setiembre de 1881, para 60 reses lanares, en 75 pesetas.

Y para su remate ha señalado este Ayuntamiento el dia 24 de Octubre próximo, y hora de las doce del dia, en esta casa consistorial, previo toque de campana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Collado Mediano 19 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Isidoro Sanz.

Con la competente superior autorizacion se sacan á público remate la poda ó ramoneo de 200 estéreos de leña de fresno y roble del monte hueco de la dehesa boyal de la Jara, de estos Propios, bajo el tipo de 375 pesetas en que han sido tasados. Y se ha señalado por este Ayuntamiento para que tenga efecto la subasta el dia 24 de Octubre próximo, y hora de las doce del dia, en esta casa consistorial, previo toque de campana, con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Collado Mediano 19 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Isidoro Sanz.

### Lozoya.

El dia 24 del mes próximo de Octubre, á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, se procede en pública subasta á la venta de las leñas para su carboneo de los montes denominados Acedevon, Noya y Canales, de esta jurisdiccion, cuya subasta tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lozoya 18 de Setiembre de 1880. — El Regidor, Julian Vicente.

### Manzanares el Real.

Con autorizacion superior tendrá efecto el dia 24 de Octubre próximo, desde las doce del dia en adelante, en la casa consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los pastos ánuos del monte Chaparral de las Viñas, del comun de vecinos de la misma, utilizados con 400 reses lanares, bajo el tipo de 550 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que sirve de base para la subasta y se halla de manifiesto durante la exposicion al publico en la Secretaría del Ayuntamiento, así como en el acto de la subasta; y caso de no tener ésta efecto por falta de licitadores, se celebrará otra en un todo igual el dia 4 de Noviembre del siguiente mes, á la misma hora.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manzanares el Real 18 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Angel Viñas.

### Miraflores de la Sierra.

Previa autorizacion superior, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado arrendar en pública licitacion los pastos de las fincas de estos Propios durante el año forestal de 1880 á 1881, á saber:

Los de la media Dehesa boyal de arriba; los de la media de abajo; los que comprende el tranzon titulado la Nava; los de la Dehesilla; los del prado conejo Navazo; los de las Pozas; los del Ensanchito; los de la Cabezuela; los de las Animas; los del Porrinoso, y los de la Cerca de Palomar, todos para ganado lanar.

Para su remate está señalado el dia 24 de Octubre más próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo los pliegos de condiciones formados al efecto por el Sr. Ingeniero de Montes de la provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miraflores de la Sierra 18 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Tiburcio Estéban. — De su orden, Rufino Osete.

### Navalafuente.

Con superior autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de Cañadillas y agregados, de los Propios de esta villa, para 800 reses lanares, por todo el año forestal de 1880 á 81, en el tipo de 800 pesetas. El remate se verificará el dia 27 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y un empleado del ramo, en las casas consistoriales de la misma, con sujecion al pliego de condiciones que queda y estará de ma-

nifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal y en el acto de dicha subasta.

En dicho dia y hora de la una de la tarde tendrá lugar tambien la subasta de los pastos para el dicho año forestal 1880 á 81 de la dehesa de Mingo Romano, bajo el tipo de 280 pesetas, para 280 reses lanares, bajo el pliego de condiciones que tambien estará de manifiesto en la expresada Secretaría.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente 18 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Juan José Guzman.

### Navalcarnero.

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en uso de la autorizacion que la Superioridad se ha servido conferirme, ha acordado señalar el dia 30 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce en punto de la mañana, para que tenga efecto la subasta por pujas á la llana, referente al aprovechamiento de pastos de invierno de la mitad meridional de la dehesa de Marimartin, de este comun de vecinos, sirviendo de tipo la cantidad de 200 pesetas, cuyo aprovechamiento deberá hacerse con 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razon, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 19 Setiembre de 1880. — El Alcalde interino, Manuel Arroyo.

### Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se subastan en pública licitacion los pastos del monte de Pinarejo y Vallefría, de esta jurisdiccion y perteneciente á la propiedad de Pelayos, para su disfrute con 500 cabezas de ganado cabrío y por la temporada que media desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1881, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500 pesetas en que ha sido tasado el aprovechamiento.

Asimismo se subasta el aprovechamiento de 900 estéreos de leña de jara de dicho monte, bajo el tipo de 900 pesetas.

Dicha subasta tendrá efecto en la casa consistorial del precitado Navas del Rey á los 30 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Navas del Rey 18 de Setiembre de 1880. — P. A. del Alcalde, el Regidor Regente, Narciso Hernandez.

### Qutjorna.

Con autorizacion superior y de acuerdo con el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, se procederá al deslinde de las servidumbres pecuarias existentes en este término jurisdiccional, ó sea cordel de la cañada que por el mismo atraviesa: el referido acto dará principio el dia 27 del corriente, á las ocho de su mañana, por el sitio que da principio en las eras del pueblo, continuándose dicho deslinde en los dias sucesivos sin suspenderlo, á no ser por causa justificada, hasta su terminacion.

Lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los propietarios celindantes á dichas servidumbres, sin perjuicio de la cita personal que se



hará á los mismos por si gustan presenciar dicho acto.

Quijorna 13 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Celestino García.

#### Redueña.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se subastan los pastos del monte Dehesa boyal, perteneciente á los Propios de este pueblo, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 24 del mes próximo de Octubre, y hora de diez á doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Redueña 19 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Mariano Velasco.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se subastan los pastos del monte titulado Ladera de los Huertos, perteneciente á los Propios de este pueblo, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Octubre, y hora de diez á doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento de esta villa.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Redueña 19 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Mariano Velasco.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se subastan los pastos del monte Peña del Gato, perteneciente á los Propios de este pueblo, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 24 del mes próximo de Octubre, y hora de diez á doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Redueña 19 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Mariano Velazquez.

#### Rozas de Puerto-Real.

Competentemente autorizados por la Superioridad, se subastan los pastos de la Dehesa boyal, Castañar, Pinaron y Veguilla por todo el año forestal de 1880 al 1881, el 1.º para 500 reses lanaras, bajo el tipo de 600 pesetas; el 2.º para 250 reses cabrías, bajo el tipo de 600 pesetas, y el último, ó sea el 3.º, para 600 reses lanaras, bajo el tipo tambien de 600 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, formalizadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, y se hallarán en el acto del remate.

Habiéndose señalado éste para el día 24 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Rozas de Puerto-Real 18 de Setiembre de 1880.—El Teniente Alcalde, Ramón Arranz.

#### Sevilla la Nueva.

Con superior autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal de esta villa, para 600 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 600 pesetas. La duracion de este aprove-

chamiento será desde el día 1.º de Noviembre de 1880 hasta el día 30 de Setiembre de 1881.

El remate se verificará el día 24 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia de la Alcaldía, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sevilla la Nueva 18 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Donato Pontes.

#### Torrelodones.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por la Superioridad, ha acordado arrendar en pública licitacion los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este distrito por el año forestal de 1880 á 81, para su disfrute con 250 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 250 pesetas.

La subasta se verificará en las casas consistoriales el día 24 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Torrelodones 15 Setiembre de 1880.—El Alcalde accidental, Jesus Bravo.

#### Villa del Prado.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para la venta de 600 encinas, que representan 2.250 estéreos de leña, tasados en 4.500 pesetas, de las que existan en la dehesa del Alamar, para celebrar el remate en pública subasta se ha designado el día 24 del próximo Octubre, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera tomar parte en la licitacion y enterarse de su contenido.

Villa del Prado Setiembre 18 de 1880.—Cirilo Begue.

El Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta los pastos de la dehesa del Alamar, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, para 1.000 cabezas de ganado lanar, por 2.500 pesetas; habiéndose designado para el acto del remate el día 24 de Octubre próximo, ante el Ayuntamiento, en la sala capitular, de diez á doce de la mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa de Prado 18 del Setiembre de 1880.—El Alcalde, Cirilo Begue.

#### Villanueva de la Cañada.

Con la competente autorizacion superior se procederá por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día 25 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, en la casa consistorial, á subastar los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría.

Villanueva de la Cañada 17 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Gabriel Serrano.

#### Villanueva de Perales.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno del monte del comun de vecinos de esta villa, para 700 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.600 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo disfrute dará prin-

cipio el día 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1881.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 27 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Villanueva de Perales 18 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Hilario Rodriguez.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Buenavista.

D. Carlos de Sedano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á D. José Izquierdo y Tonar, hijo de Antonio y Francisca, natural de Barcelona, de 60 años de edad, de estado casado, músico mayor retirado, habitante en 1.º de Mayo durante muchos años en la calle de Santo Tomé, núm. 2, cuarto entresuelo, y cuyo sujeto es de estatura regular, ojos azules, pelo cano, nariz y boca tambien regulares, y vestía decentemente, para que dentro del citado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por distraccion de un depósito; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conduccion á la carcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Juez, Sedano Ayes-taran.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Casimiro Soriano Caballero, que vivía en la casilla del tejedor de D. Juan García, situada al final de la calle de Pajaritos, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por hurto al mismo; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, á D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre, de 62 años de edad, estado soltero, comerciante, que vivió en la calle de la Montera, núm. 33, piso tercero derecha, hijo de D. Cristóbal y Doña Vicenta, natural de Arechavaleta, provincia de Guipúzcoa, vecino de esta capital, de estatura regular, pelo cano, con patillas, para

que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por el delito de estafa; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 14 de Setiembre de 1880.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martin In-sausti.

#### Congreso.

D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estéban Cano Martínez, alias Fortuny, natural de Logroño, hijo de Anselmo y de Manuela, de 26 años de edad, soltero, estatura regular; pelo cejas y ojos negros, frente espaciosa, color bueno, aire marcial; y á José Lledó, de unos 36 años, color moreno, pelo negro, boca grande, labios gruesos, barba afeitada, estatura regular; viste cazadora, pantalon y chaleco oscuro, botas negras, sombrero de jipijapa con alas anchas y cinta negra, y otras veces con sombrero hon-go, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de los mencionados Estéban Cano y José Lledó, y habidos que sean los presenten en este Juzgado.

Madrid 14 de Setiembre de 1880.—Senen Canido.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

#### Universidad Central.

*Hospital Clínico de la Facultad de Medicina.*

La Direccion del mismo, autorizada por la Junta de Clínicas, ha dispuesto admitir proposiciones hasta el día 28 del corriente mes para la adquisicion de 2.850 kilogramos de garbanzos, á cuyo efecto lo anuncia al público para que las personas que deseen presentarlas lo hagan acompañando las muestras y consignando en el escrito el precio del kilogramo y las señas de su domicilio.

Dichas proposiciones se dirigirán á la Contaduría del citado Hospital, sita en el piso alto del edificio titulado de San Carlos, calle de Atocha, núm. 104 y 106.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias, de nueve á dos de la tarde, en la mencionada oficina.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la proposicion que estime más ventajosa, así como tambien el de desecharla todas si las conceptuase inadmisibles.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Director, Calvo.

#### Registro de la propiedad de Madrid.

Desde el 22 del corriente, las horas de oficina en el Registro de la propiedad serán de nueve de la mañana á tres de la tarde.

MADRID, 1880.—Oficina tipográfica del Hospicio.